

CONSTITUCIÓN DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

PROVINCIAL.

Este año se constituyen los fondos del presupuesto para el ejercicio que comienza el 1 de Octubre de 1878, y que finaliza el 31 de Septiembre de 1879. Los mismos se destinan a la ejecución de las obligaciones que corresponden al año económico de 1878-79, así como a la ejecución de las obligaciones que corresponden al año económico de 1877-78.

Más tarde se constituirán los fondos para el año económico de 1879-80.



TOTAL Presupuestario	Por		TOTAL Presupuestario	Por		TOTAL Presupuestario	Por		TOTAL Presupuestario	Por	
	Almacenes	Gabinetes		Presupuestario	Presupuestario		Presupuestario	Presupuestario		Presupuestario	Presupuestario
12.395.69			12.395.69			12.395.69			12.395.69		

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL.

S.S.M. el Rey (Q. D. G.), la Señorísima Sra. Princesa de Asturias las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZAMORA.

En el Boletín oficial núm. 128, correspondiente al día 15 de Mayo último, se halla inserta una Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Abril anterior, disponiendo que por las Juntas locales de primera enseñanza se exija la rendición de las cuentas del material a todos los Maestros de las Escuelas públicas que no lo hubieren hecho en las épocas establecidas hasta fin de Junio de 1877. Siendo varios los Profesores de uno y otro sexo que no han cumplido tan importante servicio, y no pocos los que habiéndolo verificado han dejado de remitir á esta oficina la copia de dichas cuentas, como prescribe el artículo 10 de la Real orden de 12 de Enero de 1872, inserta en el Boletín oficial del dia 8 de Mayo del mismo año, la Corporación de ministros ha acordado prevenir a los primeros que en término de quince días remitan por ejercicios económicos las mencionadas cuentas y ordenar tanto á ellos como á los segundos que dentro de los cuatro siguientes remitan á esta oficina una copia de las mismas, con el S.V.E.º del Alcalde; y si acaso hubiera algún Profesor que por ser nuevo en la enseñanza ó por cual-

quier otra circunstancia tuviera dudas en la manera de efectuar el servicio de que se trata, puede ver las instrucciones que en los Boletines del indicado dia 8 de Mayo de 1872 y 20 de Agosto de 1873, dió la Junta provincial del ramo que entonces actuaba.

Los Maestros y Maestras en cuyos pueblos haya descubiertos por material hasta el mencionado fin de Junio de 1877, remitirán á esta Corporación un inventario de los muebles y enseres existentes en sus Escuelas, indicando las cantidades á que asciendan dichos descubiertos y las que serán precisas para abonarles en su caso los créditos que justifiquen tener invertidos, ó para atender á las mas perentorias necesidades de la enseñanza, partiendo de la base de que todo lo devengado por tal concepto en el ejercicio de 1877 a 1878, esté debida y legalmente empleado.

Por lo que hace á las cuentas del citado ejercicio de 1877 a 1878, deben tener presente los Profesores que aunque, segun el art. 10 de la mencionada Real orden de 12 de Enero de 1872 y salvo el caso á que se refiere el 11, lo mismo pueden presentarlas ahora que al terminar en 31 de Diciembre próximo venidero el período de ampliacion, esta Junta vería con gusto que apenas hubieran cobrado todo lo perteneciente al mismo, rindieran la respectiva cuenta, con lo cual demostrarían que no era razón les confiaba la ley la facultad de hacer por si la inversión del material, aunque con sujeción al presupuesto aprobado por la Superioridad.

Lo que se publica en el Boletín oficial para su cumplimiento, á cuyo fin se encarga á los Alcaldes den conocimiento de esta circular a los Maestros y Maestras de su distrito, facilitándoles á su vez, en el caso

que los pidan, los tres números del Boletín que en ella se mencionan.

Zamora 8 de Agosto de 1878.—El Gobernador interino, Presidente, *Ubaldo de Azpiazu.*—Domicio Casas, Secretario.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Secretaría general.

Desde el dia 16 al 30 de Setiembre próximo venidero estará abierta en la Secretaría general de esta Escuela la matrícula ordinaria del curso de 1878 al 79 en las facultades de Derecho, Sección del Civil y Canónico, Filosofía y Letras, Ciencias, Sección de las Físicas y Medicina, hasta el grado de Licenciado, y parada de Practicantes y Matronas; y la extraordinaria desde el 1º al 31 de Octubre siguiente, en conformidad á lo que dispone el Real decreto de 6 de Julio de 1877.

Los que por cualquier motivo no pudieran matricularse en el mes de Setiembre, y lo verifiquen en el plazo extraordinario, abonaran dobles derechos, y no pueden ser admitidos á los exámenes hasta el mes de Setiembre.

Para matricularse por primera vez en facultad se requiere ser Bachiller, pero podrán inscribirse los alumnos sin haber recibido este grado, siempre que acrediten tener cursados y probados los estudios generales de 2.º enseñanza, a condición de presentar el título antes de ser examinados.

Las matrículas y papeletas de examen del curso actual que se hallen pendientes, y las rehabilitadas que procedan de los anteriores solo tienen validez académica hasta el 30 de Setiembre de este año.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda convenir.

Salamanca 13 de Agosto de 1878.

—El Secretario general.—V. B.

El Vice-Rector, Doctor Nieto.

INTERVENCION DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Setiembre del año económico de 1878 à 1879.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos ..	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos	TOTAL	
			por capítulos.	por secciones
	<i>Capítulo I.—Administración provincial.</i>	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1. ^o	Personal de la Diputación provincial. . . .	2442 29		
	Material de la misma.	1000		
2. ^o	Sueldos del archivero y del depositario de fondos provinciales.	395 83		
3. ^o	Idem de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.	62 50	4313 12	
	Material de estas comisiones.	37 50		
4. ^o	Sueldos de los arquitectos provinciales y de sus delineantes.	375		
	<i>Capítulo II.—Servicios generales.</i>			
1. ^o	Gastos de quintas.	3781		
2. ^o	Idem de bagajes.	4400		
3. ^o	Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	1318 75		
	Idem de elecciones de Diputados provinciales			
5. ^o	Idem de calamidades públicas.			
	<i>Capítulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
1. ^o	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	965 64		965 64
	<i>Capítulo IV.—Cargas.</i>			
5. ^o	Censos, deudas r. conocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	392 91		
	<i>Capítulo V.—Instrucción pública.</i>			
1. ^o	Junta provincial del ramo social y cívico.	1143 75		
2. ^o	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3136 08		
3. ^o	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	635 33	5472 73	
	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.			
4. ^o	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	466 66		
6. ^o	Biblioteca provincial.			
	<i>Capítulo VI.—Beneficencia.</i>			
1. ^o	Estancias de dementes.	4000		
2. ^o	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	6252 03		
4. ^o	Idem id. id. de las Casas de Expositos.	14461 09	21713 12	
	<i>Capítulo VIII.—Imprevistos.</i>			
Unic	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.		2000	
	<i>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</i>			
	<i>Capítulo I.—Carreteras.</i>			
2. ^o	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.			
	<i>Capítulo III.—Obras diversas.</i>			
Unic	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.			
	<i>Capítulo IV.—Otros gastos.</i>			
Unic	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2000	2000	2000
	<i>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</i>			
	<i>Capítulo Unico.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.</i>			
	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Diciembre de 1877 procedentes del presupuesto anterior.			

Total general

42183-36

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Extracto de los ingresos y pagos realizados por la Depositaría de dichos fondos durante el mes de Julio de 1878, que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 46 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Igual.

Zamora 2 de Agosto de 1878.—El Interventor, Ricardo Linage.—
V.º B.º El Vicepresidente accidental, Hernandez.

សារព័ត៌មាន និង ការងារ នៃក្រសួង សំគាល់ និង ក្រសួង សំគាល់ និង ក្រសួង សំគាល់

ADMINISTRACION ECONOMICA

an analysis of its costs

-U PROVINCIA DE ZAMORA qseb eem
nbi n etanico leb avitniseb noisroib

En la *Gaceta de Madrid*, corres-
pondiente al dia 7 del actual, se
halla inserto el anuncio siguiente:
«Direccion general de Rentas Es-
tancadas.—El dia 16 de Setiembre
próximo venidero, de una y media
á dos de la tarde, tendrá lugar en
esta Direccion general una subasta
pública con objeto de contratar la
adquisición de 32.000 piezas de ci-
nta de algodón, crudo de á 100 me-
etros de largo, por tres centímetros
de ancho que se calcula podrán in-
vertir las fabricas de tabacos de la
Península en el precintado de cajo-
nes de pino desde un mes después
de la fecha de la adjudicacion defi-
nitiva del servicio á fin de Junio
de 1880 ó las que se necesiten al
efecto en dicho período.

Los que deseen tomar parte en este premio pueden enterarse del pliego de condiciones y muestra de cinta que obran en esta Dirección general, advirtiendo que las proposiciones no podrán exceder del precio de 2 pesetas 20 céntimos por cada pieza de 100 metros que seija como tipo máximo admisible, y que deberán hacerse en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta, especificando en letra el precio y acompañando por separado las mismas el resguardo de la Caja general de Depósitos, en que credite haber consignado en ella como previo para licitar, la cantidad de 2.000 pesetas en metálico o sus equivalentes en valores del Tesoro público con arreglo a la legislación vigente, los documentos necesarios a justificar el pago de los tres trimestres de contribución anteriores al en que se celebre la subasta, y la cédula personal del propietario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Agosto de 1878.—El Director general, José María Rodríguez Sánchez.

-En virtud del acuerdo suscrito con el
comité **Modelo de proposición** se acuerda
que si se le obviase o obviase
D. N. N., vecino de..., que reúne
las circunstancias que exige la
ley para presentarse en acto público,
interado del anuncio inserto en la
Gaceta de Madrid número... fechada...
y en el *Boletín oficial de*
la provincia, n.º..., fecha... y de los
cuantos requisitos se previenen para
la adquisición en pública subasta
el servicio referente al suministro

de las piezas de cinta de algodón
crudo que necesiten las fábricas de
tabaco de la Península, desde un
mes después de la fecha de la adju-
dicación definitiva del contrato a fin
de Junio de 1880, se compromete a
entregar cada pieza de cinta de a
100 metros de largo, con sujeción
estricta al pliego de condiciones al
precio de... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado)

Zamora 9 de Agosto de 1878.—
El Jefe económico, Francisco Co-
ronado.

En la Gaceta de Madrid corres-
pondiente al 8 del actual, se halla
inserto el siguiente anuncio:

«Dirección general de Rentas Es-
tancadas.—Entre los efectos timbra-
dos devueltos a la Fábrica nacional
del Sello por la Depositaria del
Timbre de Barcelona como sobran-
tes de los caducados en fin de Di-
ciembre último, se ha recibido de
ménos una resma de papel de pagos
al Estado serie F. de 2 pesetas 50
céntimos, cuyos pliegos carecen del
sello contraseña de la Empresa del
Timbre y corresponden a los núme-
ros 99.001 al 99.500 de la indicada
serie.

En su vista, he acordado anun-
ciarlo al público, por si hubieran
padecido extravío, a fin de que la
autoridades no den curso a ningún
documento reintegrado en dicho
papel y pongan en conocimiento de
este Centro si se averigua el parade-
ro de los referidos efectos. Madrid
6 de Agosto de 1878.—El Director
general, José M. Rodríguez.

Lo que se inserta en el Boletín ofi-
cial de esta provincia para que lle-
gue a conocimiento del público.

Zamora 10 de Agosto de 1878.—

El Jefe económico, Francisco Co-
ronado.

En la Gaceta de Madrid, corres-
pondiente al dia 10 del actual, se
halla publicado por la Dirección ge-
neral de Agricultura, Industria y
Comercio, el estado del cambio me-
dio que han obtenido los efectos pú-
blicos en el mes de Julio próximo
pasado, resultando el de la Renta
perpetua del 3 por 100 interior al de
13'225 por 100.

Lo que se inserta en el Boletín ofi-
cial de esta provincia, para cono-
cimiento del público.

Zamora 12 de Agosto de 1878.—

El Jefe económico, Francisco Co-
ronado.

Por la presente cito, llamo y em-
plazo a Don Francisco de la Hara,
para que en el término de 15 días
se presente por si ó por medio de
apoderado en esta Administración a
responder de un asunto que le inter-
esa relativo a la compra de fincas
de Bienes Nacionales; advirtiéndole
que de otra manera se le exigirá la
responsabilidad a que haya lugar.

Zamora 12 de Agosto de 1878.—
El Jefe económico, Francisco Co-
ronado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Gregorio Escrivano Canal, Juez
de primera instancia de Villalpando
y su partido.

Por la presente hago saber: Que
me hallo instruyendo causa crimi-
nal de oficio por robo de varias ca-
ballerías menores y pavos a varios
vecinos de Cañizo, verificado en la
noche próxima pasada nueve del
corriente de las respectivas casas de
sus dueños que se expresan en la
nota del final; en cuya causa he
acordado hacerlo notorio, encargán-
do a las autoridades y agentes de la
policia judicial, procedan a la busca
de las caballerías y aves robadas,
cuyas señas se insertan en la nota
del final y a la captura de las perso-
nas en cuyo poder se encuentren,
que no justifiquen su legal proce-
dencia, y caso de ser habidos des-
pongán su remisión a este Juzgado.

Dado en Villalpando a diez de
Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Gregorio Escrivano Canal

—Por su mandado, Pedro Buron.

Nota de las caballerías y pavos robados.

A D. Agustín Toranzo García —
Un bueche de dos años y medio, ca-
pon, pelo negro, bociblanco, braga-
do, alzada regular, un poco mani-
vioso.

A Ventura Raposo.—Una burra
pelo negro, poca alzada, de seis años
de edad.

Un bueche de dos años, pelo acer-
nado, entero, alzada regular. Una
pava.

A Pedro Méndez.—Una burra
criando, cardeña, herrada de pocos
días, la cola corta, alzada alta, de
diez años de edad, y la cría de tres
meses, bastante alta, esquilada en
el lomo, pelo rucio.

A Pedro Regalado.—Un bueche
de un año, pelo blanquecino, bocine-
gro, alzada regular.

A D. Agapito García Pinilla.—
Un burro cerrado, pelo rucio, alza-
da pequeña.

Un pavo y dos pavos.

Don José Pefit y Alcázar, Juez de
primera instancia de esta ciudad
de Toro y su partido.

Por la presente requisitoria se
cita, llama y emplaza nuevamente a
Justo del Oro Peña, natural y veci-
no de Santa María de Valverde, cuyo
actual paradero se ignora a
fin de que dentro del término de
nueve días, que comienzan a con-
tar desde la última inserción en la
Gaceta de Madrid y Boletines oficiales
de las provincias de Salamanca,
Zamora, León y Valladolid, se pre-
sente en este Juzgado a cumplir la
pena que le ha sido impuesta en
causa criminal sobre robo de dine-
ro; bajo apercibimiento que de no
verificarlo se le seguirá el perjuicio
que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas
las autoridades civiles y militares,
agentes de la policía judicial y ór-
den público, procedan a la busca y
captura de dicho sujeto, cuyas señas
se anotan a continuación, y conse-
guido lo remitan a disposición de
este Juzgado.

Dado en Toro a nueve de Agosto
de mil ochocientos setenta y ocho.—
José Pefit y Alcázar.—Pablo Al-
varez de la Fuente.

Edad 38 años, estatura regular,
pelo negro, ojos id., nariz regular,
barba poblada, color moreno; tiene
una cicatriz próxima al ojo izquierdo.

Don Blas González Luna, Teniente
graduado, Alférez del primer Ba-
tallón del Regimiento Infantería
de la Constitución, número ve-
ntinueve.

No habiendo verificado su pre-
sentación ni justificado su existen-
cia en el tiempo marcado por la cir-
cular número cuatrocientos sesenta
y uno de doce de Agosto de mil ochocien-
tos setenta y cinco, el soldado
del primer Batallón de este Regi-
miento, Anastasio Rodríguez San-
tos, a quien por dicha causa me ha-
lo sumariando;

Usando de las facultades que con-
ceden las Reales ordenanzas a los
Oficiales de Ejército, por el presen-
te, cito, llamo y emplazo por se-
gunda vez al expresado individuo,
señalándole la guardia de preven-

ción en este cuartel, donde deberá
presentarse a dar sus descargos en
el término de veinte días, a contar
desde la publicación de este edicto;
y de no presentarse en el tiempo se-
ñalado se seguirá la causa y se sen-
tenciará en rebeldía.

Oñate 29 de Julio de 1878.—
Blas González.

ANUNCIOS PARTICULARES

CEDULAS ELECTORALES

listas y actas para las próximas
elecciones de Diputados provincia-
les, y los modelos para el censo de
población, raya los y en marca pro-
longada.

Se hallan de venta en la impre-
nta de N. Fernández, plaza de la
Cárcel, n.º 1.

IMPRENTA DE CONDE

Impresos para elecciones.

Cédulas, actas y demás documen-
tación necesaria para las próximas
elecciones de Diputados provincia-
les.

EMPRESTITO.

La Agencia de Mateo Pra-
da y her. año, compra los ti-
tulos, residuos, facturas y re-
cibos. San Andrés, 41.

LA PUNTILIDAD.

SERVICIO DE NOTICIAS

DE ASUNTOS QUE RADIQUEN EN MADRID

A vuelta de correo se con-
testa a cuantas cartas se nos
dirijan preguntando sobre el
estado de cualquier asunto que
radique en Madrid, siempre
que a las mismas se accompa-
nen veinte reales en sellos ó
libranzas de fácil cobro.

La contestación se da por
telégrafo, si se aumenta a los
20 reales el valor del telé-
grama.

La correspondencia al Di-
rector de este servicio.

A. R. CORRALES.

San Joaquín, 5, principal. Madrid

Imp. del Boletín oficial.